

Valledupar, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-003-2019-00109-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. -NIT 890.903.938-8.
DEMANDADO: CAROLYN CARDONA PATRÓN, -C.C. 22.735.448.
PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO Y DECRETA TERMINACIÓN.

ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de avocar el conocimiento del presente proceso ejecutivo, el cual fue remitido a esta dependencia judicial en virtud de la falta de competencia declarada por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

CONSIDERACIONES

El asunto que da lugar a este pronunciamiento correspondió inicialmente por reparto al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, quien, mediante providencia del 21 de noviembre de 2023, resolvió rechazar la demanda por carecer de competencia en virtud de la reforma presentada, la cual alteraba la cuantía de las pretensiones. Mediante acta del 21 de marzo de 2024, correspondió a esta judicatura el conocimiento de este proceso. En el entretanto desde que se dictó la providencia y fue remitido el expediente al reparto, fue allegado un memorial que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Dicho lo anterior, resulta necesario indicar que, en efecto, se verifica que la cuantía inicial fue alterada en virtud de la reforma formulada y que, por tanto, el estrado es competente avocar su conocimiento.

El artículo 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de iniciada la audiencia de remate, solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas. Se evidencia en el expediente que la solicitud de terminación del proceso se encuentra suscrita por el representante legal de la entidad endosataria para el cobro judicial de la obligación, representante que, por disposición del artículo 658 del Código de Comercio¹, se encuentra habilitado para disponer del derecho en litigio, colmándose así los presupuestos de la norma procesal para la prosperidad de la petición de terminación.

Por último, se advierte que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido acreditadas.

¹ Artículo 658. Endosos en procuración o al cobro - derechos y obligaciones del endosatario - periodo de duración – revocación: El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 6885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

CUARTO: Oficiar al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar para que se sirva remitir a este Juzgado el expediente físico a fin de disponer su posterior archivo y desglose.

QUINTO: Sin condena en costas. Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0baad7840988da5697b841a2225e8a58bf364e6a4ce5b12fb355945f17d590795**

Documento generado en 03/04/2024 05:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>